

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés

Radicación: Ejecutivo No. 2022 0353
Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
Demandado: FERNANDO JIMENEZ GUERRERO.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra FERNANDO JIMENEZ GUERRERO, para que dentro del termino de cinco días (5), contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto se cancele las siguientes cantidades dinerarias:

Pagaré No. 06500321003166396.

1. Ciento cuarenta y siete millones seiscientos sesenta y cuatro mil pesos M/CTE (\$147.664.000), correspondiente al capital de la obligación, contenida en el pagaré 06500321003166396.
2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1/2) veces del interés bancario corriente corriente, conforme al artículo 884 del código de Comercio, liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

A efectos de cumplir con lo previsto en el ESTATUTO TRIBUTARIO, ARTICULO 630 (DECRETO 624 DE 1989), por secretaria infórmese a la DIAN, de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele este proveído a la parte demandada en la forma indicada en la LEY 2213 DE 2022 Y/O ARTICULOS 291 Y 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito, los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce al abogado, OSCAR MAURICIO PELAEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez